

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 19 de Noviembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5.136.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR. La reorganización de los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación que se somete a V. M. por el presente proyecto del Real decreto, afecta fundamentalmente a la Subsecretaría y a la Dirección general de Administración, puesto que los restantes Centros directivos conservan su actual régimen.

En cuanto a los servicios se introducen aquellas reformas que son consecuencia obligada de la novísima legislación municipal. En vigor el Estatuto, en efecto, no tiene razón de existir la Sección de Política, que entendía en expedientes y trámites desaparecidos ya de nuestra vida administrativa. En cambio, es inexcusable una Sección de Estadística de la vida local, para el estudio sistemático y documentado de las interesantes manifestaciones que ésta ofrece, así en el orden municipal como en el provincial, y que nunca han sido analizadas ni cifradas en forma periódica y fehaciente.

El anuario de la vida local, que ha de ser elaborado por esta Sección, permitirá abordar en lo sucesivo los problemas cada vez más trascendentales que aquélla plantea, con conocimiento de las realidades españolas, que hasta ahora habían escapado siempre a los ojos de la investigación crítica.

Una experiencia reiterada viene demostrando que no siempre puede acoplarse el personal en armonía con las jerarquías administrativas. El aprovechamiento de la especialización, aptitudes y aficiones individuales, es incompatible muchas veces con las rigideces del escalafón, y por ella, para organizar con eficiencia y eficacia un servicio, es preciso prescindir de criterios, no por generalizados menos arcaicos, y buscar y acoplar la máxima competencia. A esta orientación responde el proyecto al establecer que la distribución del personal se haga prescindiendo de las categorías administrativas, y que, en todo caso, los Jefes de Sección organicen los servicios en los Negociados y del modo que estimen conveniente, bajo su más estrecha y personal responsabilidad. Es indudable que estas nuevas normas han de facilitar una verdadera selección de aptitudes e intensificar el rendimiento de los servicios hasta el máximo grado.

Finalmente, se reorganiza la plantilla de los funcionarios administrativos del Ministerio, en forma tal, que con un aumento de sólo 2.500 pesetas y aprovechando la consignación de varias plazas de Oficiales terceros vacantes en la actualidad, lograrán su ascenso muy cerca de

ochenta funcionarios pertenecientes todos ellos a las clases modestas de Oficiales y Auxiliares que, por ello mismo, merecen mayor amparo.

Tales son, Señor, a grandes rasgos, las líneas fundamentales de la reorganización de servicios del Ministerio de la Gobernación que, en nombre del Directorio Militar, y como Presidente interino del mismo, tiene el que suscribe el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizan los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, con sujeción al presente Real decreto.

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación consta de las siguientes dependencias centrales:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración.
- 3.ª Dirección general de Comunicaciones.
- 4.ª Dirección general de Seguridad.
- 5.ª Dirección general de Sanidad.

Funcionará asimismo como organismo autónomo en el Ministerio el Real Patronato de las Hurdes, con arreglo a los Reales decretos de 18 de Julio de 1922 y 20 de Marzo de 1924.

Artículo 3.º La Subsecretaría constará de las siguientes Secciones:

- 1.ª Central.
- 2.ª Orden público.

- 3.ª Habilitación y Contabilidad.
- 4.ª Secretaría de la Comisión central de Sanidad local.

Artículo 4.º La Sección Central entenderá en los asuntos siguientes: Personal del Ministerio y dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos civiles y dependencias provinciales.—Concesión de honores, recompensas y distinciones a Corporaciones, funcionarios públicos y particulares.—Jubilaciones, excedencias y cesantías.—Gobierno interior del Ministerio.—Obras en el edificio del Ministerio y en los Gobiernos civiles.—Contratos de arriendo e incidencias que éstos produzcan.—Registro general del Ministerio.—Informaciones y reclamaciones.—Asuntos indeterminados.

Artículo 5.º La Sección de Orden público tendrá a su cargo: Asuntos especiales y reservados que se relacionen con el orden público. Expedición, recepción y cifrado de telegramas.—Servicio de guardia permanente.—Apertura de pliegos oficiales.—Recursos en materia de reuniones públicas, asociaciones, imprenta, espectáculos y diversiones públicas, Círculos de recreo, casas de préstamos, uso y tenencia indebida de armas.—Naturalización de extranjeros, repatriación de españoles residentes en el extranjero.—Siniestros.—«Regium exequatur» a Cónsules y Vicecónsules.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Socorros.—Transporte de emigrados y deportados extranjeros.—Relaciones con el Instituto de la Guardia civil, concentración, arriendo de locales para cuarteles del Cuerpo, pluses y demás servicios del mismo.—Prensa e incidentes relacionados con la misma.—Relaciones con el Ministerio de Estado en cuanto se refiere a asuntos de orden público.—Incidencias de elecciones generales.—Relaciones con la Junta Central del Censo electoral.—Correspondencia con los Cuer-

pos Colegisladores.—Registro de la Sección.

Artículo 6.º La Sección de Habilitación y Contabilidad entenderá en los asuntos siguientes: Confección de los presupuestos del Departamento.—Habilitación del personal y del material.—Asuntos generales de contabilidad y teneduría de libros del Ministerio.

Artículo 7.º La Sección de Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local tendrá a su cargo: Despacho de los expedientes en que haya de informar o resolver la Comisión Central de Sanidad local, con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto municipal y el Reglamento de Obras y servicios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 8.º La Dirección general de Administración se compondrá de las siguientes Secciones:

1.ª Funcionarios de Administración local: Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Interventores de fondos de la Administración local.—Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales.—Concursos, oposiciones y formación de los respectivos escalafones.—Incidencias relativas a los funcionarios facultativos y administrativos y subalternos de Ayuntamientos y Diputaciones.

2.ª Régimen municipal: Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Mancomunidades municipales.—Régimen de carta municipal.—Interpretación y aplicación del Estatuto y su reglamento.—Exoneración de Alcaldes.—Tramitación de recursos municipales incoados al amparo de la legislación anterior al Estatuto.

3.ª Régimen provincial: Presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Diputaciones.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Tramitación y resolución de los recursos promovidos al amparo de la legislación anterior.—Suministros en los Hospitales militares.

4.ª Estadística de la vida local: Estadística municipal.—Estadística provincial.—Anuario de la vida local.

5.ª Beneficencia particular: Hospitales, Asilos, Casas de Maternidad, Hospicios, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, Asociaciones, Patronatos, Memorias, Legados, Obras y causas pías y demás Instituciones análogas.—Recursos de alzada.—Examen y aprobación de Estatutos y Reglamento y provisional de Cuentas y Presupuestos.—Ordenación y clasificación de antecedentes y datos para el servicio de informaciones benéficas.

6.ª Beneficencia general: Hospitales de Jesús Nazareno y de Nuestra Señora del Carmen.—De la Princesa.—Manicomio de Santa Isabel, en Leganés.—Hospital del Rey, en Toledo.—Posesión de Vista Alegre.—Colegio de Ciegos de Santa Catalina.—Colegio de la Unión.—Instituto Oftálmico Nacional.—Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.—Reformatorio del Príncipe de Asturias (consignación de obras).—Admisión, altas y bajas.—Quejas y reclamaciones del personal de los educandos y de los asilados.—Abono y reclamaciones por estancias devengadas.—Cuerpo facultativo de la Beneficencia ge-

neral.—Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.—Personal auxiliar y subalterno de los Establecimientos de la Beneficencia general.—Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus incidencias.—Contabilidad de la Beneficencia general.—Presupuestos generales y mensuales.—Obras por subasta y administración.—Gastos y servicios de urgente necesidad, por subasta y administración.—Contrata de las Hermanas de la Caridad.—Legados municipales, Memorias y donativos a la Beneficencia general.—Suministros, incidencias por subastas y compras.

7.ª *Gaceta de Madrid*. Venta, suscripción pública y demás incidencias relacionadas con la misma y *Guía Oficial de España*

8.ª La Asesoría jurídica, en cuanto a los siguientes asuntos: Planteamiento de cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia o con Autoridades de otros Ministerios.—Clasificación de instituciones benéficas.—Consultas y autorizaciones para entablar acciones judiciales a nombre de Instituciones benéficas, continuación de los litigios incoados contra las mismas y transacciones y compromisos en que esté interesada la Beneficencia.

9.ª (A extinguir). Reemplazos: Aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del Reglamento para su ejecución, mientras no entre en vigor el Decreto-ley de 29 de Marzo de 1924. Dependerá de la Dirección de Administración la Inspección técnica y estadística de Beneficencia, que comprende los servicios siguientes: Vigilar el cumplimiento de la voluntad de los fundadores de Instituciones benéficas.—Cuidar de que se observen las disposiciones del protectorado.—Investigaciones.—Visitas de inspección.—Reclamaciones extrajudiciales de crédito.—Índice y Estadística de Beneficencia.—Aplicación de bienes en los casos de sucesión del Estado como herederos abintestato.—Proponer medidas de carácter general.

Artículo 9.º Las Direcciones generales de Comunicaciones, Seguridad y Sanidad se regirán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 10. Los organismos consultivos del Ministerio de la Gobernación son los siguientes:

- 1.º Real Consejo de Sanidad.
- 2.º Consejos superior de protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.
- 3.º Junta superior de Policía.
- 4.º Asesoría jurídica, que estará a cargo de individuos del Cuerpo de Abogados del Estado. Estos organismos se regirán por sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 11. Los funcionarios del Ministerio de la Gobernación serán distribuidos en los distintos servicios centrales y provinciales, sin sujeción a categorías.

No obstante, las Secretarías de Gobierno civil y las Delegaciones especiales del Gobierno de S. M. en Mahón y Gran Canaria deberán recaer en funcionarios que tengan, cuando menos, la de Jefes de Negociado, y en todo caso la más alta de los designados en las respectivas dependencias.

Artículo 12. Los Jefes de Sección, los Secretarios de Gobierno civil y los Delegados de Mahón y Gran Canaria organizarán libremente los servicios que les sean encomendados dentro de la plantilla global que se fije para cada Sección, Gobierno o Delegación, pudiendo, por consiguiente, establecer los Negociados que juzguen precisos y respondiendo personalmente del normal cumplimiento de los respectivos servicios. A estos efectos podrán asignar a cada empleado a sus órdenes el menester que más se acomode a sus condiciones individuales sin que ello sea óbice la categoría administrativa que tenga cada cual.

Artículo 13. Las plantillas del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación serán las que se expresan en el anexo número 1.

Artículo 14. Como consecuencia de la reorganización a que responden dichas plantillas se considerarán refundidos los créditos que, para dotación del personal administrativo de dicho Ministerio, figuran en los capítulos primero, artículo 1.º, y noveno, artículo 1.º de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Artículo 15. Las corridas de escala a que dé lugar la adaptación de las plantillas establecidas por el presente Real decreto, se verificarán por rigurosa antigüedad entre los funcionarios activos de la respectiva categoría y clase inferior.

Artículo 16. Los Auxiliares de primera clase de Administración civil pasarán a ocupar las vacantes de Oficiales terceros que existen en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan hasta completar el número de Auxiliares en expectativa de destino con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Los Auxiliares en activo deberán acreditar su suficiencia para el ascenso mediante examen que se verificará ante el Tribunal que oportunamente sea designado por el Ministerio.

B) Los Auxiliares en expectativa de ingreso deberán acreditar la misma suficiencia y en igual forma que los en activo, y, además, prestar servicio durante dos años en su categoría de Auxiliar.

C) Unos y otros Auxiliares podrán ascender en la escala de Oficiales hasta la clase de primeros, sin derecho a pasar a la categoría de Jefes de Negociado.

Artículo 17. La distribución del personal administrativo en las dependencias centrales y provinciales del Ministerio se acomodará al cuadro que figura en el anexo número 2. El personal que actualmente figura destinado en los servicios centrales conservará sus puestos; pero no podrán hacerse traslados desde provincias a dichos servicios hasta que a virtud de sucesivas vacantes se haya extinguido el exceso de funcionarios de la plantilla central.

Artículo 18. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones correspondientes para la ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO, El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

Anexos al Real decreto reorganizando los servicios del Ministerio de la Gobernación.

ANEXO NÚMERO 1

Plantilla del personal administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Ocho Jefes de Administración civil de primera clase, a 12 000 pesetas, 96 000.

Trece ídem de íd. íd. de segunda ídem, a 11.000 ídem, 143.000.

Treinta y un ídem de íd. íd. de tercera ídem, a 10 000 ídem, 310.000.

Treinta y nueve Jefes de Negociado de primera ídem, a 8.000 ídem, 312 000.

Cuarenta y cinco ídem de íd de segunda ídem a 7.000 ídem, 315.000.

Ochenta y cuatro ídem de íd de tercera ídem, a 6.000 ídem, 504.000.

Ciento cinco Oficiales de primera ídem, a 5.000 ídem 525.000.

Ciento cuarenta y cinco ídem de segunda ídem, a 4.000 ídem, 580.000.

Ciento veinticinco ídem de tercera ídem, a 3.000 ídem, 375.000.

Veinte Auxiliares de primera ídem, a 2 500 ídem, 50.000.

Total, 3 210.000 pesetas.

ANEXO NÚMERO 2

Distribución del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Subsecretaría.

Sección Central, 30 funcionarios. Ídem de Orden público, 28 ídem. Ídem de Habilitación y Contabilidad, ocho ídem.

Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local, tres ídem.

Real Patronato de las Hurdas, un ídem.

Dirección general de Administración.

Sección primera.—Funcionarios de la Administración local, 12.

Sección segunda.—Régimen municipal, siete funcionarios.

Sección tercera.—Régimen provincial 10 ídem.

Sección cuarta.—Estadística de la vida local, ocho ídem.

Sección quinta.—Beneficencia particular, 13 ídem.

Sección sexta.—Beneficencia general, ocho ídem.

Sección séptima.—*Gaceta de Madrid*, ocho ídem.

Sección octava.—Asesoría jurídica, tres ídem.

Sección novena.—(A extinguir). Reemplazos, 14 ídem.

Inspección técnica y Estadística de Beneficencia, siete ídem.

Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, tres ídem.

Servicios de la Dirección general de Sanidad, 26 ídem.

Establecimientos de Beneficencia.

Hospital de la Princesa, un funcionario.

Ídem de Nuestra Señora del Carmen un ídem.

Ídem de Jesús Nazareno, un ídem.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Septiembre de 1924.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Manicomio de Santa Isabel de Leganés, un ídem.
 Posesión de Vista-Alegre, dos ídem.
 Hospital del Rey (Toledo), un ídem.
 Instituto Oftálmico, un ídem.

Establecimientos de Sanidad.

Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, dos funcionarios.
 Hospital del Rey (Chamartín), un ídem.
 Sanatorio de Lago (Guadarrama), un ídem.
 Idem de Malvarrosa (Valencia), un ídem.
 Dispensarios antivenéreos de Madrid, un ídem.
 Funcionarios de la Administración Central, 203.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobiernos civiles.

Madrid, 27 funcionarios.
 Barcelona, 26 ídem.
 Valencia, 14 ídem.
 Málaga, 12 ídem.
 Alicante, Coruña, Sevilla y Zaragoza, a 10 funcionarios, 40.
 Valladolid y Vizcaya, a nueve, 18.
 Badajoz, Baleares, Cádiz, Córdoba, Granada, Murcia, Oviedo y Santander, a ocho ídem, 64.
 Almería, Burgos, Canarias, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Lugo y Tarragona, a siete ídem, 56.
 Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca y Toledo, a seis ídem, 102.
 Alava, Navarra, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, a cinco ídem, 30.

Delegaciones especiales del Gobierno.

Mahón, tres funcionarios.
 Gran Canaria, cinco ídem.
 La Palma, Hierro, Lanzarote, Gomera y Fuerteventura, a uno ídem, cinco.

Estaciones sanitarias.

Barcelona, Bilbao, Sevilla, Melilla y Denia, a uno, cinco funcionarios.
 Sección civil de la Comandancia general de Ceuta, dos ídem.
 Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, uno ídem.

Sanatorios marítimos.

Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), a uno, dos funcionarios.
 Funcionarios de la Administración provincial, 412.
 Total de funcionarios de los servicios centrales y provinciales, 615.
 Aprobados por S. M.—Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.
 (Gaceta del 15 de Noviembre de 1924.)

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Perimenomía contagiosa	Valladolid.	Capital.	Bovina	2	2	2	2	2
	Medina del Campo.	Medina del Campo.	Ovina	15	147	15	147	147
Fiebre aftosa	Olmedo.	Lomoviejo.		300	300	300	300	300
		Aguasal.		14	175	14	175	175
Viruela	Olmedo.	Pedrajas de San Esteban.		743	740	3	740	3
		Puras.		3	3	3	3	3
Capital.	Valladolid.	Valladolid (Navabuena).		15	15	1	15	14
		Valladolid (Zamadueñas).		8	8	2	8	6
Medina del Campo.	Tudela de Duero.	Tudela de Duero.		7	7	7	7	7
		Cervillejo de la Cruz.		250	250	250	250	250
Gomeznarro.	Medina del Campo.	Gomeznarro.		134	(sin datos)	134	134	134
		Medina del Campo.		524	420	4	100	100
Nueva Villa de las Torres.	Pozal de Gallinas.	Nueva Villa de las Torres.		353	147	100	14	386
		Pozal de Gallinas.		20	172	14	4	174
Rubi de Bracamonte.	S. Vicente del Palacio	Rubi de Bracamonte.		703	696	7	696	7
		S. Vicente del Palacio		378	828	6	1200	1200
La Seca.	Villaverde de Medina	La Seca.		56	52	4	52	4
		Villaverde de Medina		30	28	2	28	2
Medina de Rioseco.	Castromonte.	Castromonte.		165	165	165	165	165
		Montealegre.		510	502	8	502	8
La Mudarra.	Valverde de Campos.	La Mudarra.		391	207	13	173	173
		Valverde de Campos.		1	1	1	1	1
Villalba de los Alcores	Villagarca de Campos	Villalba de los Alcores		801	787	14	787	14
		Villagarca de Campos		10	(sin datos)	10	10	10
Casasola de Arión.	Mota del Marqués.	Casasola de Arión.		2	200	2	200	200
		Mota del Marqués.		20	1080	6	1094	1094
S. Cebrián de Mazote.	San Pedro de Latarce	S. Cebrián de Mazote.		174	174	1	173	173
		San Pedro de Latarce		472	(sin datos)	472	472	472
Urueña.	Vega de Valdetronco	Urueña.		179	179	4	175	175
		Vega de Valdetronco		107	107	4	103	103
Nava del Rey.	Nava del Rey.	Nava del Rey.		9	61	9	12	49
		Nava del Rey.		370	370	4	366	366
La Parrilla.	Torrecilla la Abadesa	La Parrilla.		34	7	12	3	26
		Torrecilla la Abadesa		750	750	750	750	750
Tordesillas (Villamarciel).	Velliza.	Tordesillas (Villamarciel).		14	13	1	13	1
		Velliza.		123	80	43	80	43
Villán de Tordesillas.	Amusquillo.	Villán de Tordesillas.		15	3	18	3	18
		Amusquillo.		343	6	337	6	337
Mucientes.	Olmos de Esgueva.	Mucientes.		9	9	1	8	8
		Olmos de Esgueva.		100	9	90	1	90
Quintanilla Trigueros	Villafuerte.	Quintanilla Trigueros		62	172	150	2	82
		Villafuerte.		6	361	7	360	360
Mayorga de Campos.	Saelices de Mayorga.	Mayorga de Campos.		21	20	1	20	1
		Saelices de Mayorga.		50	50	3	47	47
Villacid de Campos.	Tordehumos.	Villacid de Campos.		11	11	2	9	9
		Tordehumos.	Porcina					

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.159.

Arroyo.

Don Francisco Díez Olivar, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el

número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las doce y terminará a las cuatro del día veintitrés del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o es-

critos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de

cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo, a 18 de Noviembre de 1924.—El Presidente accidental, Francisco Díez.

Núm. 5038.

Herrín de Campos.

PÉRDIDA

de una mula de la propiedad de Anselmo Villazán, que desapareció del parador de Víctor Marcos, sito en la Estación de Cisneros (Palencia), el día seis del corriente mes; cuyas señas son: pelo castaño oscuro, 12 años, alzada cinco, la cuerda y tiene en el brazuelo izquierdo un collar con un abezadón.

La persona que la tenga recogida dará cuenta a esta Alcaldía, abonando su dueño los gastos causados.

Herrín de Campos, a 10 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Angel Fernández.

365

Núm. 5.142.

Mayorga.

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, el proyecto de Carta municipal concerniente al orden económico de este Municipio, autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento fecha 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal vigente, así como el acuerdo del Ayuntamiento pleno, fecha 29 de Octubre último; durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Mayorga, 17 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 5.141.

Medina del Campo.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, y con arreglo a lo acordado por la Comisión municipal permanente se anuncia vacante, para proveerla en libre concurso, la plaza de Ar-

quitecto-Director de Obras municipales, por el término de treinta días hábiles a contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Los Arquitectos aspirantes al cargo dirigirán sus instancias a la Comisión municipal permanente en papel de la clase 8.^a acompañadas del título o testimonio notarial del mismo y de los demás documentos de méritos y servicios que consideren oportunos; estableciéndose como condición preferente la de haber sido Arquitecto titular de algún Municipio, y dentro de esta cualidad será preferido el que reúna mayores méritos a juicio de la Comisión.

El Arquitecto a quien se nombre disfrutará el sueldo íntegro de tres mil quinientas pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, y con obligación de residir en esta población, habiéndose de sujetar, además, en el ejercicio de sus funciones a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo, a 17 de Junio de 1924.—El Alcalde, R. Molón.

Núm. 5.140.

San Vicente del Palacio.

Por disposición de esta Alcaldía, se halla depositada en poder del guarda-jurado vecino de este término don Claudio Sarrionandia, la caballería por él hallada abandonada en el campo de las señas siguientes:

Petro de 2 años, pelo negro, alzada 7 cuartas con dos rozaduras pequeñas en ambos lados de la cabeza, desherrado y sin marca ni hierro alguno.

La persona que acredite en forma pertenecerle, puede pasar a recogerla, previo abono de gastos.

San Vicente del Palacio, 16 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Núm. 5.144.

Trigueros del Valle.

Don Clemente Rodríguez Garaño, Alcalde Constitucional de Trigueros del Valle.

Hago saber: Que los días 26 y 27 de los corrientes se procederá

a la cobranza del primer trimestre del repartimiento de utilidades de esta villa correspondiente al actual ejercicio de 1924-25, cuya cobranza tendrá lugar en la Casa Consistorial por el Recaudador de este Ayuntamiento desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de los días señalados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan durante el período voluntario hacer efectivas sus cuotas y con ello se eviten los recargos consiguientes.

Trigueros del Valle, 14 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Núm. 5.143.

Velliza.

Durante los días hábiles siguientes hasta el fin del mes actual y horas reglamentarias, se hallará abierta en la Casa Consistorial la recaudación del segundo trimestre del reparto de utilidades del corriente ejercicio y demás débitos del Municipio y del Pósito Pío, pudiendo los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas sin recargo alguno, pasado el plazo, incurrirán en el apremio de primer grado según previene la Instrucción.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores en general.

Velliza, 17 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Quintín Beato.

Núm. 5.139.

Villagómez la Nueva.

El último día del mes de Diciembre próximo, caducará el arriendo del sobrante de pastos de este término municipal que este Ayuntamiento tiene formalizado con el actual arrendatario de los mismos y necesitando saber la Comisión municipal permanente de esta villa si los terratenientes de este referido término, así vecinos como forasteros, desean o no reservar el producto de hierbas y espigaderos de sus fincas en el tiempo que media desde el primero de Enero próximo hasta el treinta de Junio del año 1926, se les requiere por el presente para que los que deseen hacer la reserva de dichos pro-

ductos presenten el correspondiente escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciéndolo constar así, en un plazo de quince días, a partir del de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, entendiéndose que los que no lo realicen en el plazo y forma indicados, renuncian a dichos beneficios a favor de este Municipio.

Villagómez la Nueva, a 16 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.994.

NAVA DEL REY

Don Baldomero Espina y Herrarte, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su

Que por Bernarda de la Fuente, vecina de esta ciudad, se ha promovido ante este Juzgado, expediente para acreditar e inscribir a su nombre el dominio de la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, en la calle Alta del Castillo, número 20, es de planta baja con varias oficinas, bodega y corral, con accesoria. Ocupa 305 metros cuadrados. Linda por la derecha entrando, con casa de Ruperto Luengo; izquierda, la de Gabriel de la Fuente, y espalda, calleja que sale a la calle del Hospital, donde está la accesoria.

Dicha finca la adquirió la recurrente por compra a doña Dionisia Campo Muñoz, en 22 de Julio de 1910, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, admitiendo a tramitación dicho expediente, se cita, llama y convoca por medio del presente edicto, a las personas que tengan en ella cualquier derecho real, y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado, a alegar su derecho, si lo estiman conveniente.

Dado en Nava del Rey, a diez de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Baldomero Espina.—El Secretario judicial, Felipe Vergara.

353